



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

234 del 08/03/2021

“Por el cual se levanta una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativa ambiental contra los señores JHON ANIBAL CERCHIARIO y JUAN MANUEL ZUBIRIA QUIROZ y se adoptan otras determinaciones”

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

(...)

Que en ejercicio de la autoridad ambiental, el día 28 de noviembre de 2020, siendo las 8:40 a.m. el equipo del SFF Los Flamencos en recorrido de prevención vigilancia y control por el sector de Los Cocos, sector 1, allí se evidencia la presencia de un objeto volador tipo drone maniobrando al interior del Santuario sin autorización o permiso de la autoridad ambiental. Se procede a abordar a los presuntos infractores para el decomiso preventivo del equipo, elemento tipo drone, sin embargo, tanto los presuntos infractores como la comunidad que se encontraba allí se oponen a la retención del elemento, por lo cual, no se lleva a cabo el decomiso del mismo, pero se impone el tipo de medida preventiva de suspensión de la actividad que consiste en toma de fotografías y realización de video con drone. Se presenta un altercado verbal con la líder de la comunidad de Los Cocos, Milibeth Rojas y otras personas indeterminadas en el que se amenaza de muerte al equipo del santuario como también amenazan en realizar daños a vallas, vehículos y cabañas de propiedad de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Siendo la 1:00 p.m. y con el apoyo Policial se logra obtener la información personal de los presuntos infractores y se impone una medida preventiva en contra de los señores JHON ANIBAL CERCHIARIO MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.660.318 y JUAN MANUEL ZUBIRIA QUIROZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.634.599, en calidad de presuntos infractores, en la que se señala lo siguiente:

Área Protegida	Zonificación	Municipio	Coordenadas
Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos	Zona de Recreación General Exterior	Riohacha	11°25'43,5" N 73°05'24,6" W

ELEMENTOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	CIUDAD/MUNICIPIO/VEREDA	TELÉFONO – EMAIL	PAÍS
JHON ANIBAL CERCHIARIO MEDINA	1.065.660.318	Calle 24 No. 2 – 99 Torre 4 Apto 310	Cesar, Valledupar	3042055231	Colombia
JUAN MANUEL ZUBIRIA QUIROZ	1.065.634.599	Calle 13 No. 13 - 54	Cesar, Valledupar	3116323957	Colombia

“Por el cual se levanta una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativa ambiental contra los señores JHON ANIBAL CERCHIARIO y JUAN MANUEL ZUBIRIA QUIROZ y se adoptan otras determinaciones”

MEDIDA PREVENTIVA QUE SE IMPONE A PROCEDER:

SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD

DESCRIBIR OBRA Y/O ACTIVIDAD Y SU ESTADO DE AVANCE AL MOMENTO DE IMPONER LA MEDIDA PREVENTIVA

El día 28 de noviembre de 2020, siendo las 8:40 a.m., el equipo del SFF Los Flamencos, en el ejercicio de autoridad ambiental realizó recorrido de PVC por el sector de los Cocos (Sector 1). Durante esta actividad se encontró que un dron que sobrevolaba por el sector parte del SFF Los Flamencos sin permiso de la Autoridad Ambiental. Se procede a abordarlo para el decomiso.

ACCIONES INMEDIATAS PARA PREVENIR, IMPEDIR, O EVITAR LA CONTINUACIÓN DE UN HECHO O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD O LA EXISTENCIA DE SITUACIÓN QUE ATENTE CONTRA LOS RECURSOS NATURALES PRESENTES EN EL AREA DE PARQUES NACIONALES NATURALES A REALIZAR POR EL TITULAR DE LA MEDIDA PREVENTIVA

Se realizarán actividades de vigilancia y control sobre el sector 1, con el fin de observar que la actividad no se esté desarrollando y verificar si fue acatada o no la imposición de la medida preventiva en flagrancia.

OBSERVACIONES.

El presunto infractor se negó a entregar el objeto de decomiso; la comunidad se opuso y por lo tanto la medida preventiva es de suspensión de obra o actividad.

(...)

DE LA MEDIDA PREVENTIVA

Que el artículo 12 de la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir e impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que a través del auto N° 001 del 30 de noviembre de 2020, el jefe de área protegida del SFF Los Flamencos legalizó la medida preventiva de suspensión de la actividad impuesta a los señores **JHON ANIBAL CERCHIARIO MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.660.318 y **JUAN MANUEL ZUBIRIA QUIROZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.634.599, a través del acta de fecha 28-11-2020.

Que dicho auto fue comunicado a los señores **JHON ANIBAL CERCHIARIO MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.660.318 y **JUAN MANUEL ZUBIRIA QUIROZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.634.599, a través de los oficios 20216760000011 y 20216760000021, respectivamente.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, señala que: Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que en este orden de ideas, la medida preventiva cumplió la finalidad de evitar que los señores **JHON ANIBAL CERCHIARIO MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.660.318 y **JUAN MANUEL ZUBIRIA QUIROZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.634.599, continuaran con la realización de las actividades de toma de fotografías sin autorización previa al interior del SFF Los Flamencos, en consecuencia de lo anterior, esta Dirección Territorial procederá a levantar la medida preventiva legalizada a través del auto 001 del 30 de noviembre de 2020.

“Por el cual se levanta una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativa ambiental contra los señores JHON ANIBAL CERCHIARIO y JUAN MANUEL ZUBIRIA QUIROZ y se adoptan otras determinaciones”

COMPETENCIA

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que el Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante Acuerdo No. 0030 del 2 de mayo de 1977 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 169 del 6 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Que a través de la resolución No. 020 del 23 de enero de 2007 se adopta el plan de manejo del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos y se considera como objetivos de Conservación del Santuario:

1. Conservar el mosaico ecosistémico de Fauna y Flora Los Flamencos, conformado por lagunas costeras, playa manglar, bosque seco, muy seco tropical y especies asociadas migratorias y residentes en arreglo de comunidades y patrones de paisajes del Caribe Colombiano.
2. Contribuir a la protección y mantenimiento de bienes y servicios ambientales en el Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos y su zona de influencia.
3. Proteger los atributos naturales y paisajísticos de valor cultural para las comunidades Wayuu, afrodescendientes e indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, para contribuir a la prestación del patrimonio multiétnico y pluricultural de la nación.

Que mediante la Resolución No 081 de junio 19 de 2012, se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Teniendo en cuenta que las actividades objeto de la presente investigación se realizaron dentro del área del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos Parques Nacionales Naturales es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Santuarios de flora y fauna son las de conservación, de recuperación y control, de investigación y educación.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Reglamentario del sector Ambiental y del Desarrollo Sostenible, el cual compila entre otras normas las establecidas en el decreto 622 de 1.977, en su artículo 2.2.2.1.14.1 menciona las obligaciones de los usuarios con cualquier finalidad de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y señala entre ellas;

Numeral 1. “Obtener la correspondiente autorización de acuerdo con las finalidades de la visita”.

Numeral 2. “Cumplir las normas que regulan los diferentes aspectos de cada área”.

“Por el cual se levanta una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativa ambiental contra los señores JHON ANIBAL CERCHIARIO y JUAN MANUEL ZUBIRIA QUIROZ y se adoptan otras determinaciones”

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Reglamentario del sector Ambiental y del Desarrollo Sostenible, el cual compila entre otras normas las establecidas en el decreto 622 de 1.977, en su artículo 2.2.2.1.15.1, señala las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, y señala entre ellas;

Numeral 8: “Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinen que pueden ser causa de modificaciones significativas del ambiente, o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia”.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Reglamentario del sector Ambiental y del Desarrollo Sostenible, el cual compila entre otras normas las establecidas en el decreto 622 de 1.977, en su artículo 2.2.2.1.15.2, señala las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y señala entre ellas;

Numeral 9. “Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa”.

DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA ADMINISTRATIVA AMBIENTAL

Fundamentos jurídicos

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. “*Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.*”

Que en consecuencia de lo anterior, a través del memorando 20216760000353, el Jefe de área Protegida del SFF Los Flamencos remitió a esta Dirección Territorial los siguientes documentos para el inicio de la investigación sancionatoria administrativa ambiental:

- Acta de medida preventiva de fecha 28-11-2020.
- Formato PVC de fecha 28-11-2020.
- Formato Informe de Campo de fecha 28-11-2020.
- Informe Técnico Inicial de fecha 28-11-2020.
- Auto 001 del 30 – 11 – 2020.
- Oficio Radicado No. 20216760000011 de Comunicación del Auto 001 de 2020 al señor Jhon Cerchiario.
- Oficio Radicado No. 20216760000021 de Comunicación del Auto 001 de 2020 al señor Juan Zubiría.
- Recibido de Oficio con Guía de Servientrega No. 9118624035, Jhon Cerchiario (24-02-2021).
- Recibido de Oficio con Guía de Servientrega No. 9118624034, Juan Zubiría, (23-02-2021).

“Por el cual se levanta una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativa ambiental contra los señores JHON ANIBAL CERCHIARIO y JUAN MANUEL ZUBIRIA QUIROZ y se adoptan otras determinaciones”

Diligencias:

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de las siguientes diligencias:

Que con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, esta Dirección ordenará citar a los señores **JHON ANIBAL CERCHIARIO MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.660.318 y el señor **JUAN MANUEL ZUBIRIA QUIROZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.634.599, para que se sirvan rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación, previa citación respectiva que deberá hacer el Jefe del SFF Los Flamencos.

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente Investigación, esta Dirección ordenará las mismas.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección, en uso de las facultades legales

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva de suspensión de obra o actividad legalizada a través del auto N° 001 del 30 de noviembre de 2020, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar investigación de carácter administrativa -ambiental contra los señores **JHON ANIBAL CERCHIARIO MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.660.318 y **JUAN MANUEL ZUBIRIA QUIROZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.634.599, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO: Hacen parte de la presente investigación los siguientes documentos:

- Acta de medida preventiva de fecha 28-11-2020.
- Formato PVC de fecha 28-11-2020.
- Formato Informe de Campo de fecha 28-11-2020.
- Informe Técnico Inicial de fecha 28-11-2020.
- Auto 001 del 30 – 11 – 2020.
- Oficio Radicado No. 20216760000011 de Comunicación del Auto 001 de 2020 al señor Jhon Cerchiario.
- Oficio Radicado No. 20216760000021 de Comunicación del Auto 001 de 2020 al señor Juan Zubiría.
- Recibido de Oficio con Guía de Servientrega No. 9118624035, Jhon Cerchiario (24-02-2021).
- Recibido de Oficio con Guía de Servientrega No. 9118624034, Juan Zubiría, (23-02-2021).

ARTICULO CUARTO: Designar al Jefe del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos para que se sirva notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto a los

“Por el cual se levanta una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativa ambiental contra los señores JHON ANIBAL CERCHIARIO y JUAN MANUEL ZUBIRIA QUIROZ y se adoptan otras determinaciones”

señores **JHON ANIBAL CERCHIARIO MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.660.318 y el señor **JUAN MANUEL ZUBIRIA QUIROZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.634.599, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO QUINTO: Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Citar a declarar a los señores **JHON ANIBAL CERCHIARIO MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.660.318 y el señor **JUAN MANUEL ZUBIRIA QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.634.599, para que depongán sobre los hechos materia de la presente investigación
2. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARAGRAFO: Para la práctica de las diligencias ordenadas en el presente artículo, se designa al Jefe del SFF Los Flamencos, quien mediante oficio citará y establecerá fecha, hora y lugar para la práctica de las mencionadas diligencias.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los 08 DE MARZO DE 2021

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia



Proyectó y revisó: Patricia E. Caparoso P.